

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (1º) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERNÁN PÉREZ ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN- POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2014 00317 00

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el RECURSO DE APELACIÓN (fol. 259 y 260), interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida el 24 de agosto de 2018, el cual será rechazado por extemporáneo, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sobre la interposición del recurso de apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A.¹, define su procedencia contra las sentencias de primera instancia, el cual en aplicación del artículo 247 ibídem², deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente asunto, se observa que la providencia del 24 de agosto de 2018, fue notificada personalmente a través de correo electrónico el día 27 del mismo mes y año (fol. 258) fecha a partir de la cual la parte demandante contaba con diez (10) días para presentar y sustentar el recurso de apelación, término que inició el 28 de agosto y terminó el día 10 de septiembre del presente año.

En ese sentido, es claro para el Despacho que para la fecha en que el apoderado radicó su escrito (11 de septiembre de 2018), ya se había superado el término otorgado por la norma anteriormente citada, razón por la cual se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación, pues se presentó cuando la providencia en mención ya se encontraba en firme, y había precluido la oportunidad para impugnarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

¹ "Artículo 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)".

² "Artículo 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

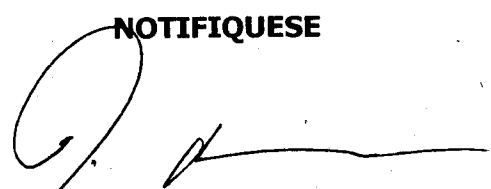
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de primera instancia, calendada el 24 de agosto de 2018.

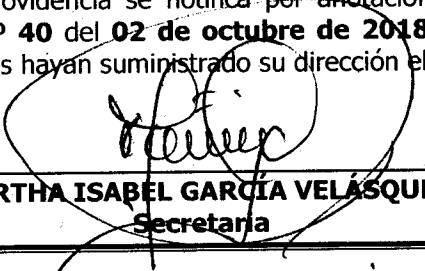
NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 40 del 02 de octubre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria